

**TALIN, CHRISTIAN Y OTRO c/ VALCO S.A.I.C.I.F.A.F.M.
s/MEDIDA PRECAUTORIA**

Expediente N° 36940/2015/CA1

Juzgado N° 23 Secretaría N° 45

Buenos Aires, 15 de marzo de 2016.

Y VISTOS:

I. Viene apelada la resolución de fs. 83/85, por medio de la cual la Sra. juez de primera instancia rechazó la medida cautelar que fue solicitada por el apelante.

II. El recurso fue interpuesto a fs. 86, y se encuentra fundado mediante el memorial de fs. 88/90.

III. Los actores solicitaron que se decrete embargo preventivo sobre cierto inmueble de titularidad de la demandada, por la suma de \$ 2.500.000.

En tal sentido, alegaron integrar junto con aquella una sociedad de hecho cuya disolución iban a solicitar en el marco del proceso que estaban prestos a iniciar.

Ahora bien, fue correctamente decidido por la juez *a quo* la desestimación de la pretensión cautelar, en tanto los elementos aportados por los recurrentes resultan insuficientes para decidir la cuestión del modo por ellos pretendido.

Por lo pronto, si se entendiese que el importe que pretenden cautelar habría de ser el resultado de la cuota de liquidación a la que pudieran tener derecho –ninguna explicación fue dada sobre el asunto-, lo cierto es que esa suma se presenta cuanto menos caprichosa, en tanto se

USO OFICIAL



encuentra ausente toda justificación vinculada a su determinación y cuantía.

De otro lado, y si bien la existencia de la sociedad de hecho puede acreditarse por cualquier medio de prueba (art. 23 L.G.S), los pagos que se dicen realizados en favor de la futura emplazada a consecuencia de la explotación como garaje de cierto inmueble, no permiten inferir la existencia de un sujeto distinto de los partícipes de tal negocio.

Es decir, los elementos arrimados se exhiben insuficientes para deducir de ellos la existencia de una organización en la que sus integrantes se obligaron a efectuar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, de modo de participar en sus beneficios, soportando las pérdidas.

Finalmente, con respecto al peligro en la demora, cabe señalar que la Sra. juez de grado ponderó el asunto y se expidió con relación al único argumento que en tal sentido le fue propuesto por los requirentes (ver fs. 80/vta y 81 pt. 2.2.), de manera que ninguna omisión puede serle imputada al respecto.

Por lo demás, la nueva alegación que en tal sentido efectúan en esta instancia vinculada al temor de que su futura contendiente se desprenda del bien que pretenden cautelar, tampoco ha de modificar el temperamento propuesto, en tanto ni siquiera se verifica el supuesto contenido en el art. 209 inc 5° del código procesal.

IV. Por ello se RESUELVE: a) rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución recurrida; b) sin costas de Alzada por no haber mediado contradictorio.

Notifíquese por Secretaría.

Fecha de firma: 15/03/2016

Firmado por: MACHIN-VILLANUEVA - GARIBOTTO (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA



#27881653#149127270#20160314125632024

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Poder Judicial de la Nación

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

JUAN R. GARIBOTTO

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

USO OFICIAL

Fecha de firma: 15/03/2016

Firmado por: MACHIN-VILLANUEVA - GARIBOTTO (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA

TALIN, CHRISTIAN Y OTRO c/ VALCO S.A.I.C.I.F.A.F.M. s/MEDIDA PRECAUTORIA Expediente N° 36940/2015



#27881653#149127270#20160314125632024